

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-6346 *Orden SAN/12/2014, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para la promoción de la vida autónoma en el ejercicio 2014.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del artículo 148.1.20 de la Constitución, competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece los principios básicos del sistema de servicios sociales instaurando un sistema de derechos de ciudadanía, fundamentado en los principios de igualdad y universalidad. En cumplimiento de su primer principio operativo, el Sistema Público de Servicios Sociales ha de enfocarse a la promoción de la autonomía, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria, objetivo este que comparte con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya disposición adicional tercera prevé la concesión de subvenciones para facilitar la autonomía personal. Atendiendo a estos objetivos, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales procede a la regulación de las bases y a la aprobación de la convocatoria de concesión de ayudas para promoción de la vida autónoma destinadas a personas mayores de 65 años y a personas con discapacidad menores de 65 años.

La Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, ha atribuido a este organismo autónomo, entre otras funciones, la de garantizar a la ciudadanía de la comunidad autónoma el derecho a la protección social, que se traduce singularmente en la protección ante situaciones de desventaja derivadas de carencias básicas o esenciales de carácter social. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene atribuida la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas para la promoción de la vida autónoma en 2014, dirigidas a personas físicas residentes en Cantabria, que debido a su edad o a sus limitaciones en la actividad tienen dificultades para desenvolverse en su medio habitual, facilitándoles el acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno social.

CVE-2014-6346

Artículo 2. Definición.

Se consideran ayudas para la promoción de la vida autónoma las destinadas a personas físicas que precisen los servicios, bienes materiales o tratamientos para los que se concede la ayuda, siempre que cumplan los requisitos del artículo siguiente y los específicos exigidos en los capítulos II y III de esta orden.

Artículo 3. Requisitos

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronadas en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) No estar incurso en prohibición de las reguladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

1º Ser mayor de sesenta y cinco años cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no encontrarse en activo laboralmente.

2º Ser menor de 65 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33% por resolución anterior a la fecha de finalización de dicho plazo.

d) No exceder la media mensual de los ingresos de la persona beneficiaria de 1.500 euros mensuales netos, considerando los obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014.

En caso de formar parte de una unidad económica familiar descrita en el artículo 5 se tendrán en cuenta los ingresos de sus miembros. En este caso, el límite señalado se incrementará en un 30 por ciento del IPREM mensual de 2014 (159,75 Euros) por cada uno de los miembros de la unidad económica familiar señalada que conviva con la persona interesada, incluyendo los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

e) Que la ayuda no tenga como objeto sufragar servicios o prestaciones a los que la persona solicitante tenga derecho con cargo a otros sistemas públicos de protección social, educativa o sanitaria, empresas, mutuas, entidades aseguradoras u otras entidades públicas o privadas obligados a atender la contingencia.

f) Que la persona solicitante no tenga reconocidas prestaciones similares a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de Atención a la Dependencia) o de otros servicios del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria.

g) Que la ayuda para la adquisición de bienes, adaptación de vivienda y/o eliminación de barreras arquitectónicas lo sea para la vivienda en que el solicitante esté empadronado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Que la adquisición de bienes o la prestación del servicio esté encuadrada en alguno de los supuestos siguientes:

1º Bienes adquiridos o servicios que se hubieran prescrito y comenzado a prestarse entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2013, cuando no se haya solicitado dicha ayuda en la convocatoria de 2013 para el mismo objeto.

2º Bienes o servicios adquiridos o que se vayan a adquirir en el año 2014.

Artículo 4. Plazo y presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente se extenderá entre el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria y el 31 de mayo de 2014, ambos inclusive.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), en el modelo que figura en el Anexo I de esta orden, y se presentarán en el Registro delegado del citado Instituto, situado en la C/ General Dávila nº 87, de Santander, o en

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Documentación.

1. Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar solicitud cumplimentada en todos los apartados establecidos en el modelo del anexo I de esta orden, suscrita por la persona interesada, su representante legal o su guardador de hecho, debiendo acompañar la documentación de la representación en la que figure el nombramiento del tutor, apoderamiento o guarda de hecho (anexo II).

2. En la solicitud se incluirá en su caso, autorización al ICASS para que compruebe de forma electrónica los datos relativos a la identidad, residencia, dependencia y discapacidad, pensiones y situación respecto a la Seguridad Social del beneficiario y de sus familiares, de ser necesario. En caso de no prestar la autorización, habrá de presentar la documentación correspondiente con la solicitud, conforme a lo que se dispone en el apartado siguiente y en los apartados correspondientes a cada ayuda en los artículos 16 y 17. Asimismo se consignará el número de cuenta bancaria, con identificación del titular, y declaración responsable de la veracidad de los datos aportados.

3. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia, para su compulsa, de los siguientes documentos en vigor, de la persona solicitante y de quien ostente la representación o guarda de hecho:

- Documento Nacional de Identidad para ciudadanos españoles. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior

- Certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros, en caso de ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, así como pasaporte o tarjeta de identidad del país de procedencia.

- Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea y pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia.

- Tarjeta de residencia para las personas extranjeras que no estuviesen en ninguno de los supuestos anteriores.

- En el caso de menores de 14 años sin D.N.I., se añadirá el libro de familia.

b) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.

c) Certificado de convivencia donde figuren todos los miembros de la unidad convivencial.

d) En el caso de trabajadores autónomos declaración responsable de todos los ingresos obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014 y original y fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas.

e) Justificante de todos los ingresos obtenidos por los miembros de la unidad económico familiar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014, mediante nómina de la empresa, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (en el caso de percibir prestaciones o subsidios de desempleo), Instituto Nacional de la Seguridad Social (pensiones), Clases Pasivas, pensión compensatoria o de alimentos (por sentencia de separación o convenio regulador), u otros documentos acreditativos, según proceda. La documentación referente a la Seguridad Social no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.

No se consideran ingresos computables las prestaciones económicas derivadas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, ni la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor acogido a cargo, con la salvedad establecida para la unidad económica referida en el párrafo 2º.

A los efectos de determinar los ingresos computables, se considera unidad económica familiar la que forman las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio:

CVE-2014-6346

1º. En el caso de personas mayores de 65 años, la formada por la persona solicitante y, en su caso, el cónyuge o persona que mantenga análoga relación de afectividad.

2º. En el caso de personas con discapacidad con edad comprendida entre 18 y 64 años, ambas edades incluidas: la formada por la persona solicitante y, en su caso, el cónyuge o persona que mantenga análoga relación de afectividad. En este caso, se computará la prestación económica de la Seguridad Social por hijo a cargo de la que sea causante la persona para la que se solicita la ayuda.

3º. En el caso de personas con discapacidad menores de 18 años: la formada por la persona solicitante y el padre y/o madre, tutor o acogedor con el que convivan.

Para la determinación de la renta per cápita se incluirán, además de las personas señaladas en los párrafos 1, 2 y 3, los menores de edad a cargo del solicitante.

En todos los casos la edad se valorará a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.

k) Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Esta documentación no se presentará si se presta la autorización a que se refiere el apartado anterior.

l) Facturas originales del gasto objeto de la solicitud fechadas desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse efectuado el gasto, se podrá presentar presupuesto de la actuación, siempre que esté realizado en 2014. Se exceptuará de presentación de la factura en el caso de solicitud de la ayuda nº 1 de los artículos 16 y 17 respectivamente, cuando el servicio de atención domiciliaria se preste por una persona contratada directamente por el solicitante, y en la ayuda nº 8 del artículo 16 y la ayuda nº 10 del artículo 17, en caso de utilizar el transporte regular o vehículo particular.

m) Toda aquella documentación que se estime necesaria para la correcta resolución de la ayuda.

n) La documentación específica para cada tipo de ayuda que figura en los artículos 16 y 17 de esta orden.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. Subsanción de solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 7. Financiación.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente orden se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 16.00.231B.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, por una cuantía máxima de 1.990.000 euros.

Artículo 8. Instrucción del expediente.

1. Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, se procederá a la instrucción de los expedientes por el Servicio de Acción Social e Integración del ICASS.

2. La instrucción comprenderá, además de las actuaciones a que se refiere el artículo 6 de esta orden, la realización de oficio de cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, incluyendo la petición de cuantos informes se consideren necesarios para la evaluación de los expedientes y para dictar resolución.

Artículo 9. Comité de Valoración.

1. El comité de valoración es el órgano colegiado responsable de realizar las propuestas de resolución.

2. El comité de valoración estará constituido por la Subdirectora de Protección Social o persona en quien delegue, que lo presidirá, cuatro funcionarios del ICASS que actuarán como vocales y un funcionario del Servicio de Acción Social e Integración que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

3. Cuando se estime necesario, el comité de valoración podrá solicitar la colaboración de los asesores especialistas que estime pertinente con competencia en las áreas a que afecta la evaluación.

4. El comité de valoración será convocado por el secretario/a, a requerimiento de la Presidenta, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes.

5. Las funciones del comité de valoración serán:

- a) Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- b) Elaboración de las propuestas de resolución a través del Servicio de Acción Social e Integración.

6. De las sesiones del comité de valoración se levantará acta.

Artículo 10. Criterios de concesión.

1. La concesión de las ayudas, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva, se someterá a los baremos que establece esta orden, atendiendo siempre a lo especificado para cada modalidad y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente. A efectos de la valoración se tomará en cuenta la situación del solicitante en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, primará, en caso de ser necesario, el criterio de concesión por el orden de fecha de registro de entrada de la solicitud. Si persiste el empate tendrán preferencia aquellas personas cuya edad diste más de los 65 años.

3. No se concederán ayudas a las personas solicitantes que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, las cantidades percibidas por la concesión de ayudas económicas en ejercicios anteriores.

Artículo 11. Resolución.

1. La Directora del ICASS, una vez vista la propuesta de resolución, resolverá de forma motivada. Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones con indicación de su cuantía, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

2. La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

3. El ICASS comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 12. Recursos.

La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 13. Pagos.

1. El importe concedido será incompatible con otras subvenciones o ayudas del Gobierno de Cantabria, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales y referidas al mismo bien o servicio, en los términos del artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona interesada no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

1. El importe concedido se realizará en un solo pago cuando la persona beneficiaria tenga justificado el 100% de la adquisición o de las actividades realizadas. En el caso de no estar justificado el gasto, se abonará en dos pagos: el primero, un 30% a la concesión de la ayuda, con carácter a justificar, y el segundo pago una vez justificado el total de la actuación subvencionada a ejecutar.

Artículo 14. Actividad a realizar y justificación.

1. La persona beneficiaria estará obligada a realizar la actividad subvencionada en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

2. Las personas solicitantes de la ayuda deberán rendir cuenta justificativa mediante la presentación de facturas originales expedidas a partir del 1 de junio de 2013 y hasta la fecha límite para justificar la ayuda, a nombre de la persona beneficiaria o representante legal, numeradas y ordenadas por cada concepto, donde figure claramente especificado el correspondiente número de identificación fiscal, nombre y firma de la persona física o jurídica que presta el servicio o bien adquirido, habiendo de constar el concepto por el que se factura, que habrá de coincidir con la actividad o la adquisición subvencionada, el importe de los gastos originados y la fecha o período a la que se refiere el gasto.

3. En las facturas originales presentadas se hará constar que han servido de justificación en la cantidad concedida, quedando fotocopias compulsadas de las mismas en poder del ICASS, si las personas solicitantes quisieran conservar los originales.

4. En caso de que se presenten las facturas por el total del gasto realizado, se entenderá cumplida la obligación prevista en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, respecto a la justificación del gasto.

5. En cualquier caso, la totalidad de la subvención ha de estar justificada antes del 31 de octubre de 2014, salvo que se conceda para sufragar servicios prestados de forma continuada, en cuyo caso tendrá que justificarse antes del 1 de diciembre de 2014.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

6. Las ayudas exentas de presentación de facturas se justificarán con la documentación establecida a tal efecto, con la misma fecha límite que consta en el apartado 5.

1. Las personas beneficiarias tendrán obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 15. Reintegros y sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, previa notificación y audiencia de la persona solicitante, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, mediante falseamiento u ocultación de datos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en ésta orden.
- e) Concurrencia con prestaciones concedidas por el SAAD o por otra entidad pública o privada, para el mismo objeto y por el período coincidente.

f) Cuando concurra cualquiera de los demás supuestos relacionados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de incumplimiento parcial de alguna de las condiciones señaladas, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad, adquisición o servicio sufragable realizado, sobre el total de la actividad, adquisición o servicio sufragado. Si dicho grado de incumplimiento lo es en porcentaje inferior o igual al 50%, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En otro caso resultará de aplicación el apartado primero de este artículo.

3. El régimen sancionador de aplicación para las faltas relacionadas con ésta orden será el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A PERSONAS MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS

Artículo 16. Ayudas para promoción de la vida autónoma de personas mayores de sesenta y cinco años.

- 1. Podrán ser solicitantes las personas a que se refiere el artículo 3.c) 1º de ésta orden.
- 2. Podrán solicitarse, en las cuantías máximas que se señalan, para los siguientes fines:

Ayuda nº 1.- Se concederá para costear Servicios de Atención Domiciliaria (SAD) en aquellos ayuntamientos en los que no hay SAD concertado con el Gobierno de Cantabria o que aún habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros SAD proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población. No se podrá conceder la ayuda en el caso de que la persona interesada fuera beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio, de la prestación económica vinculada al mismo o de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar prestados en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia (SAAD), establecido en la Ley de Atención a la Dependencia. No es objeto de la ayuda la aportación del beneficiario del SAD concertado, ni del prestado por el SAAD.

CVE-2014-6346

En su caso, la ayuda se concederá hasta un máximo de 200 euros mensuales.

Para esta ayuda, además de la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de esta orden, se añadirá:

- Compromiso de aceptar el seguimiento y comprobación de la atención prestada.
- Informe de diplomada/o en trabajo social de los servicios públicos en el que se refleje la conveniencia de la ayuda y que concurren las circunstancias descritas en el párrafo primero de éste apartado.

En el caso de que la persona que preste el servicio esté contratada por cuenta ajena directamente por el solicitante de la ayuda, no se requerirá la factura mencionada en el artículo 5, sino la siguiente documentación:

- Documento identificativo de la persona que está prestando el servicio de atención domiciliaria, mediante DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
- Recibo de la mensualidad o mensualidades en que se preste el servicio, en el que conste la cuantía recibida, nombre y firma de la persona que lo presta y la índole del servicio., según consta en el anexo I, apartado de "Ayuda para atención domiciliaria".
- Documento acreditativo del alta en Seguridad Social de la persona prestadora del servicio

Ayuda nº 2.- Para la adquisición de electrodomésticos básicos, cuando estos se consideren imprescindibles para prestar servicios del Sistema Público de Servicios Sociales (SAD, teleasistencia, centros de día, etc.) hasta un máximo de 600 Euros, para el conjunto de aparatos y con una durabilidad de cinco años, si se trata de los mismos objetos.

Además de la documentación reflejada en el artículo 5, se acompañará:

- Informe de diplomada/o en trabajo social de los servicios públicos cuando la ayuda se fundamente en la necesidad de equipo básico para complementar un servicio de atención domiciliaria, teleasistencia, etc.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada (anexo III)

Ayuda nº 3.- Para la adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante, hasta un máximo de 3.000 euros.

A los efectos de ésta convocatoria, se considera adaptación funcional de la vivienda toda obra que implique modificaciones en la comunicación horizontal dentro del domicilio habitual, así como los productos de apoyo necesarios, siempre que estén vinculados a la adaptación objeto de subvención.

La adaptación funcional de la vivienda estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre accesibilidad en la edificación.

No se podrá conceder ayudas para viviendas en construcción, ni para el acondicionamiento de otros espacios anexos a la vivienda (garajes, trasteros, cuerdas, pajares etc.), que suponga incremento de superficie de la vivienda, para habilitarlos como habitaciones o cuartos de baño.

En caso de que la adaptación consista en la instalación, sustitución o modificación de puertas, se podrán subvencionar hasta un número total de cinco puertas por un importe máximo de 300 euros por cada una de ellas.

La ayuda que en su caso se conceda para la instalación o adaptación de cuartos de baño tendrá los siguientes límites máximos:

- a) La instalación o adaptación de un baño completo para ajustarlo a los requerimientos de este apartado, que podrá incluir instalaciones, solado y alicatado, siempre que estos elementos sean necesarios para la adaptación, hasta 3.000 euros.
- b) Sustituir o modificar elementos para hacerlos accesibles:

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

b.1. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería y asiento de ducha, hasta 600 euros.

b.2. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería, asiento de ducha y mampara sin perfil inferior, hasta 900 euros.

b.3. Sustituir el lavabo por uno sin pedestal, hasta 100 euros.

b.4. Inodoro mas alza, más barras de apoyo, hasta 180 euros.

b.5. Inodoro más barras de apoyo, hasta 150 euros.

b.6. Modificar la puerta de acceso al baño, hasta 300 euros

Las características dimensionales de los espacios adaptados, cuando se trata de baños, deberá cumplir con los siguientes requisitos: puertas con hueco libre de paso igual o mayor a 0,80 m.; espacio libre dentro de la estancia que permita inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro; tanto el acceso al cuarto de baño, como a la zona de ducha, así como la superficie de la ducha deberán carecer de desniveles o resaltes; el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado; los platos de ducha tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 1,20 m. o de 1 m. por 1 m.; las mamparas de las duchas no tendrán perfil inferior, y el hueco de paso/ puerta de la mampara tendrá una anchura mínima de 0,80 m.; los lavabos deberán ser sin pedestal ni mueble bajo lavabo y la distribución de los sanitarios permitirá un acceso cómodo a todos los sanitarios; los interruptores y accesorios estarán situados a una altura entre 70 y 120 cm. Excepcionalmente, previo informe técnico motivado del CAT, se permitirán otras opciones.

Esta ayuda es incompatible con las subvenciones para el mismo fin conceda la Dirección General de Vivienda y Arquitectura o con las que pudieran otorgar otras Entidades públicas o privadas.

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona interesada u otros miembros de su unidad familiar hayan percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para el mismo fin en los últimos cinco años.

Para la concesión de esta ayuda será preceptiva la valoración técnica favorable de la idoneidad de la adaptación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Memoria detallada de las actuaciones realizadas, que deberá incluir cuando se trate de la adaptación de cuartos de baño, el modelo, marca y dimensiones del plato de ducha, de la mampara, lavabo e inodoro, tipo de pavimento y características de la grifería y factura o facturas originales del gasto realizado, que deberá corresponderse con los extremos de la memoria.

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se refleje la dolencia o el diagnóstico que aconseja la adaptación de la vivienda. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.

- Autorización expresa del arrendador de la vivienda, cuando la tenencia sea en régimen de alquiler, y tal autorización fuere exigida por la legislación de arrendamientos urbanos.

- Licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, cuando sea preceptiva, o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia.

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, por cualquier administración o entidad pública o privada, en los últimos cinco años (Anexo III).

Ayuda nº 4.- Para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de dúplex, hasta un máximo de 3.000 euros. A los efectos de esta ayuda, se entiende por eliminación de barreras arquitectónicas la eliminación de barreras de la comunicación vertical en la vivienda habitual y permanente.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Se consideran barreras arquitectónicas las definidas en el artículo 3.3.b) de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la comunicación. No se podrá conceder ayudas para viviendas en construcción.

No se podrá conceder la ayuda cuando la persona interesada haya percibido subvención de cualquier administración pública o entidad pública o privada para la eliminación de la misma barrera arquitectónica, durante los últimos cinco años.

Para la concesión de ésta ayuda se tendrá en cuenta la valoración técnica de la idoneidad de la eliminación solicitada así como la necesidad de la eliminación en relación con la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la dolencia o diagnóstico que aconseja la necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.

- Memoria detallada de las actuaciones realizadas.

- Licencia de obras cuando sea preceptiva de fecha anterior a la de las facturas., o certificado-informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia

- Autorización escrita de la persona propietaria de la vivienda, cuando la tenencia sea en régimen de alquiler, y tal autorización fuere exigida por la legislación de arrendamientos urbanos.

Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por cualquier administración o entidad pública o privada (anexo III).

Ayuda nº 5.- Productos de apoyo, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad, desenvolvimiento, comunicación o adaptación al medio de la persona afectada, tanto dentro como fuera del hogar, siempre que los mismos estén incluidos en el catálogo del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) y siempre que no haya percibido, por otra Administración pública o Entidad pública o privada, para el mismo objeto, ayuda en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad. Estas ayudas se concederán por un importe máximo de 2.500 Euros para la totalidad de las ayudas técnicas solicitadas.

No serán objeto de la convocatoria las siguientes:

- Las ayudas técnicas que son competencia del Sistema Público de Salud o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros u otras entidades públicas o privadas.

- Los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores.

- Los elementos que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma.

- Los materiales fungibles como pilas, baterías etc., con la excepción de las baterías a propulsión externas para sillas de ruedas manuales.

- Los arreglos o reparaciones.

- Los productos de apoyo para personas que vivan en centro residencial o institución cerrada.

Será requisito imprescindible para la concesión de la ayuda la valoración técnica favorable por parte del CAT, debiendo ser aportada dicha valoración por el centro a petición del ICASS.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la dolencia o el diagnóstico que hace necesaria la ayuda. En caso de que el producto solicitado constituya una medida de contención mecánica, el informe contendrá la prescripción facultativa.

CVE-2014-6346

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por cualquier administración o entidad pública o privada (anexo III).

Las personas beneficiarias de ayudas para adquirir productos de apoyo consistentes en camas articuladas, grúas o sillas de baño, podrán cederlos al ICASS cuando desaparezcan los motivos y/o dolencias que justificaron su necesidad. Para ello, comunicarán esta eventualidad al ICASS, el cual, a través del CAT procederá a la retirada del producto a costa de este órgano.

Ayuda nº 6.- Se concederá subvención para la adquisición de vehículo a motor, por un importe máximo de 3.000 euros, y para la adaptación de vehículo a motor, hasta 1.600 euros, a aquellas personas solicitantes que, además de los requisitos señalados en el artículo 3.1, tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) en el Informe emitido a petición del ICASS. Se acreditará documentalmente la adscripción del vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante, así como la tenencia del permiso de conducir actualizado de la persona afectada (salvo vehículos autorizados sin carnet de conducir) o de la persona responsable de su traslado, siempre que se demuestre que por su limitación física o psíquica, la persona solicitante no puede trasladarse con independencia. Esta situación de dependencia se reflejará en la necesidad de tercera persona acreditada por el EVO, en informe emitido a petición del ICASS.

No se podrán atender las solicitudes de personas que hayan sido beneficiarias, en los últimos cinco años, de la misma subvención, por cualquier administración pública o entidad pública o privada.

No se contempla en esta ayuda la atención de material fungible como baterías, neumáticos etc., ni las reparaciones o arreglos de los vehículos.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir actualizado.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años por ninguna Administración o Entidad pública o privada (anexo III).

Ayuda nº 7.- Para la adquisición de audífonos (excluidas pilas) hasta 1.100 euros, prótesis dentales (incluidos implantes) hasta 500 euros; gafas hasta 150 euros.

En este apartado, además de la documentación exigida con carácter general por el artículo 5, se añadirá:

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la conveniencia de prótesis auditiva.

Ayuda nº 8.- Para transporte, cuyo objeto sea posibilitar la recepción de los servicios o atención en los centros de día desde su domicilio habitual, salvo que esta ayuda esté contemplada en concierto o convenio con el Gobierno de Cantabria. Se concederá hasta un máximo de 92 euros mensuales. No podrán recibir la ayuda las personas que tengan financiado el servicio de transporte al amparo de la Ley de Atención a la Dependencia, o esté subvencionado por otra administración o entidad pública o privada.

Con la solicitud se acompañará la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de la presente orden. Las facturas que se presenten además de los extremos establecidos en el artículo 14, deberán consignar el trayecto. Se exceptúa la presentación de factura del servicio, en el caso de que el transporte se realice en vehículo propio o transporte colectivo regular. En este caso, la justificación del gasto se hará mediante declaración responsable de la persona interesada o su representante que constate el modo de transporte utilizado, el trayecto efectuado y el número de kilómetros entre el domicilio y el centro y el gasto generado (a efectos de determinar el gasto se contabilizará el Km. a 0,19 euros.) y presentación de las facturas originales del combustible o en su caso de los billetes de usuario/a del citado transporte regular, referidos al período a subvencionar.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Además se requerirá:

- Certificado del centro al que acude el solicitante, con indicación de la asistencia y duración del periodo por el que se solicita la subvención.

Ayuda nº 9.- Para sufragar la estancia en centro residencial privado no concertado a personas mayores que hubieran recibido una ayuda por este concepto al menos en dos o más convocatorias de concesión entre los años 2006 y 2013, ambos inclusive. La ayuda se concederá, en su caso, hasta un máximo de 350 euros al mes.

Para esta ayuda se requerirá la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de la presente orden.

3. Las solicitudes se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

- Situación económica:

Para efectuar el cálculo de la renta mensual per capita de la unidad económica familiar descrita en el artículo 5, se dividirá la totalidad de los ingresos familiares obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014 entre tres, y a su vez la cantidad resultante por el número de miembros que componen la unidad económico-familiar, a la que se sumarán los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

La puntuación se efectuará en relación a un porcentaje del IPREM mensual de 2014, redondeando la cuantía resultante al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:

- Renta per capita familiar inferior al 50 % del IPREM (266 €): 30 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 50 % del IPREM y hasta el 65% del IPREM (más de 266 y hasta 346 €): 25 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 65 % del IPREM y hasta el 80% del IPREM (más de 346 y hasta 426 €): 20 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 80 % del IPREM y hasta el 95 % del IPREM (más de 426 y hasta 506 €): 15 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 95 % del IPREM y hasta el 110 % del IPREM (más de 506 y hasta 586 €): 10 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 110 % del IPREM y hasta el 125 % del IPREM (más de 586 y hasta 666 €): 5 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 125 % del IPREM (666 €): 0 puntos.

- Situación familiar:

- Vive sólo o con otra/s persona/s con dependencia.
- reconocida por el SAAD: 25 puntos.
- Vive solo, con apoyos familiares: 20 puntos.
- Vive con otros (familiares o no) en situación normalizada: 15 puntos.
- Vive rotando con familiares: 10 puntos.
- Vive en centro residencial o institución cerrada: 5 puntos.

- Situación de dependencia (no se puntuará este apartado para electrodomésticos, audífono, prótesis dentales y gafas):

- No se vale por sí mismo para los actos fundamentales de la vida diaria: 25 puntos.
- Tiene una dependencia media para los actos fundamentales de la vida diaria (Se vale por sí misma con limitaciones importantes): 17 puntos.
- Tiene una dependencia ligera para los actos fundamentales de la vida diaria: 10 puntos.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- La persona se vale por sí misma: 0 puntos.
- Zona de residencia (no se puntuará este apartado para la adaptación funcional de la vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas, productos de apoyo, audífonos, prótesis dentales y gafas):

- Rural: 20 puntos.
- Semirural: 10 puntos.
- Urbano: 5 puntos.

A efectos de este apartado, se entenderá como zona rural la que abarca municipios de población inferior o igual a 2.000 habitantes, zona semirural la integrada por municipios de población superior a 2000 habitantes e igual o inferior a 10.000 y zona urbana la integrada por municipios de población superior a 10.000 habitantes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA AYUDAS DESTINADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENORES DE 65 AÑOS

Artículo 17. Ayudas para promoción de la vida autónoma de personas con discapacidad menores de 65 años.

1. Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.c).2º de esta Orden.

2. Podrán solicitarse ayudas en las cuantías máximas que se señalan, para los siguientes fines:

Ayuda nº 1.- Se concederá para costear Servicios de Atención Domiciliaria (SAD) en aquellos ayuntamientos en los que no hay SAD concertado con el Gobierno de Cantabria o que aún habiéndolo, no es posible acceder a sus prestaciones, o a las de otros SAD proporcionados por otras entidades públicas o privadas a que se tuviere derecho, por razón de dispersión de la población. No se podrá conceder la ayuda en el caso de que la persona solicitante fuera beneficiaria del servicio de ayuda a domicilio, de la prestación económica vinculada al mismo, o de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar prestados en el marco del SAAD, establecido en la Ley de Atención a la Dependencia. No es objeto de la ayuda la aportación de beneficiario del SAD concertado, ni del prestado por el SAAD.

En su caso, la ayuda se concederá hasta un máximo de 200 euros mensuales.

Para esta ayuda, además de la documentación de carácter general citada en el artículo 5 de esta Orden, se añadirá:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad, si no está expedida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Compromiso de aceptar el seguimiento y comprobación de la atención prestada.
 - Informe de diplomada/o en trabajo social de los servicios públicos en el que se refleje la conveniencia de la ayuda y que concurren las circunstancias descritas en el párrafo primero de éste apartado.

En el caso de que la persona que preste el servicio esté contratada por cuenta ajena directamente por el solicitante de la ayuda, no se requerirá la factura mencionada en el artículo 5, sino la siguiente documentación:

- Datos de identificación de la persona que está prestando el servicio de atención domiciliaria, mediante DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- Recibo de la mensualidad o mensualidades en que se preste el servicio, en el que conste la cuantía recibida, nombre y firma de la persona que lo presta y la índole del servicio, según consta en el anexo I, apartado de "ayuda para atención domiciliaria".

- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social de la persona prestadora del servicio.

Ayuda nº 2.- Para la adquisición de electrodomésticos básicos, cuando estos se consideren imprescindibles para prestar servicios del Sistema Público de Servicios Sociales (SAD, teleasistencia, centros de día, etc.) hasta un máximo de 600 euros, para el conjunto de aparatos y con una durabilidad de cinco años, si se trata de los mismos objetos.

Además de la documentación reflejada en el artículo 5, se acompañará:

- Informe de diplomada/o en trabajo social de los servicios públicos cuando la ayuda se fundamente en la necesidad de equipo básico para complementar un servicio de atención domiciliaria, teleasistencia, etc.

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada (anexo III).

Ayuda nº 3.- Para costear tratamientos de recuperación médico-funcional dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con discapacidad, potenciando sus capacidades y por una cuantía máxima de 2.700 euros anuales para el total de los tratamientos. Se entiende por tratamientos rehabilitadores los ya realizados o que se estén realizando a la fecha de presentación de la solicitud utilizando las siguientes técnicas:

a) Tratamientos de fisioterapia.

b) Tratamientos de psicomotricidad.

c) Tratamientos de psicoterapia.

d) Terapia del lenguaje.

e) Terapia ocupacional, contemplado como servicio de promoción de la autonomía personal que contribuya a facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. Este servicio tiene por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias. Se excluye de la ayuda a las personas menores de 3 años.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- Las personas que tengan una plaza concertada subvencionada por el ICASS en algún centro que preste los tratamientos a que se refiere esta ayuda.

- Las personas con discapacidad que estén escolarizadas en centros de educación especial u ordinaria en aulas de integración, tanto en período lectivo como vacacional y las que reciban asistencia en centros sanitarios públicos o concertados o bien en centros privados pertenecientes a mutuas, entidades aseguradoras u otros obligados a realizar los tratamientos.

- Las personas que hubieran obtenido el alta voluntaria en tratamiento impartido por entidades públicas o privadas obligadas a prestarlo en virtud de relación jurídica con la persona interesada.

Será requisito imprescindible para la concesión de estas ayudas el informe del EVO en el que se indique que el tratamiento solicitado es adecuado. El informe se aportará por el Equipo a petición del ICASS.

Para esta ayuda, a la documentación de carácter general citada en el artículo 5, se añadirá:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad si no está expedida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- La prescripción del tratamiento firmada por el profesional competente en la materia, especificando el tipo de tratamiento, la posible duración y frecuencia.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- Declaración responsable de la persona interesada, en la que manifieste que no se ha solicitado el alta voluntaria en tratamiento de los subvencionados en esta orden, prestado por entidades públicas o privadas que estuvieran obligadas a ello en virtud de relación jurídica con la persona interesada (anexo IV).

Ayuda nº 4.- Para la adaptación funcional de la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante, hasta un máximo de 3.000 euros.

A los efectos de esta convocatoria se considera adaptación funcional de la vivienda toda obra que implique modificaciones en la comunicación horizontal dentro del domicilio habitual, así como los productos de apoyo necesarios, siempre que estén vinculados a la adaptación objeto de subvención. La adaptación funcional de la vivienda estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente sobre accesibilidad en la edificación

No se podrá conceder esta ayuda para viviendas en construcción, ni para el acondicionamiento de otros espacios anexos a la vivienda (garajes, trasteros, cuerdas, pajares, etc) para habilitarlos como habitaciones o cuartos de baño.

En caso de que la adaptación consista en la instalación, sustitución o modificación de puertas, se podrán subvencionar hasta un número total de cinco puertas por un importe máximo de 300 euros por cada una de ellas.

La ayuda que en su caso se conceda para la adaptación de cuartos de baño tendrá los siguientes límites máximos:

a) La adaptación de un baño completo para ajustarlo a los requerimientos de este apartado, que podrá incluir instalaciones, solado y alicatado, siempre que estos elementos sean necesarios para la adaptación, hasta 3.000 euros

b) Sustituir o modificar elementos para hacerlos accesibles:

b.1. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería y asiento de ducha, hasta 600 euros.

b.2. Cambiar la bañera por plato de ducha a cota cero, ducha de obra, o suelo continuo con barras de apoyo, grifería, asiento de ducha y mampara sin perfil inferior, hasta 900 euros.

b.3. Sustituir el lavabo por uno sin pedestal, hasta 100 euros.

b.4. Inodoro mas alza, más barras de apoyo, hasta 180 euros.

b.5. Inodoro más barras de apoyo, hasta 150 euros.

b.6. Modificar la puerta de acceso al baño, hasta 300 euros.

Las características dimensionales de los espacios adaptados, cuando se trata de baños, deberá cumplir con los siguientes requisitos: puertas con hueco libre de paso igual o mayor a 0,80 m.; espacio libre dentro de la estancia que permita inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro; tanto el acceso al cuarto de baño, como a la zona de ducha, así como la superficie de la ducha deberán carecer de desniveles o resaltes; el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado; los platos de ducha tendrán unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 1,20 m., o 1 m. por 1 m.; las mamparas de las duchas no tendrán perfil inferior, y el hueco de paso/ puerta de la mampara tendrá una anchura mínima de 0,80 m.; los lavabos deberán ser sin pedestal ni mueble bajo lavabo y la distribución de los sanitarios permitirá un acceso cómodo a todos los sanitarios; los interruptores y accesorios estarán situados a una altura entre 70 y 120 cm. Excepcionalmente, previo Informe técnico motivado del CAT, se permitirán otras opciones.

Para la concesión de esta ayuda será preceptiva la valoración técnica favorable de la idoneidad de la adaptación realizada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Esta ayuda es incompatible con las subvenciones para el mismo fin conceda la Dirección General de Vivienda y Arquitectura o con las que pudieran otorgar otras Entidades públicas o privadas.

No se concederá tampoco si la persona solicitante u otros miembros de su unidad familiar hubieran recibido ayuda de cualquier administración pública o entidad pública o privada para la misma adaptación, durante los últimos cinco años.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad, cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se reflejen las dolencias o el diagnóstico que recomiendan la adaptación funcional de la vivienda. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud.

- Memoria detallada de las actuaciones realizadas que deberá incluir el modelo, marca y dimensiones del plato de ducha, mampara, lavabo e inodoro, tipo de pavimento y características de la grifería y factura o facturas originales de la obra y suministros que deberán corresponderse con los extremos de la memoria.

- Copia del escrito por el que se comunique al arrendador de la vivienda el propósito de realizar las obras, cuando la tenencia sea en régimen de alquiler.

- Licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, cuando sea preceptiva, o certificado-Informe del ayuntamiento de no exigir tal licencia

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, por otra administración pública o entidad pública o privada, en los últimos cinco años (anexo III).

Ayuda nº 5.- Para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten la movilidad o el acceso a viviendas unifamiliares o interior de dúplex, hasta un máximo de 3.000 euros. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por eliminación de barreras arquitectónicas la eliminación de barreras de la comunicación vertical en la vivienda habitual y permanente.

Se consideran barreras arquitectónicas las definidas en el artículo 3.3.b) de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

No se podrá conceder esta ayuda para viviendas en construcción. Tampoco podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante u otros miembros de su unidad familiar, hubieran recibido subvención de otra Administración pública o Entidad pública o privada para la eliminación de la misma barrera arquitectónica, durante los últimos cinco años.

Para la concesión de esta ayuda se tendrá en cuenta la valoración técnica de la idoneidad de la eliminación solicitada y de la necesidad de dicha adaptación en función de la situación física y/o psíquica de la persona solicitante, que se efectuará por el CAT a petición del ICASS.

Además de la documentación requerida en el artículo 5 de la presente orden, se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad, cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la dolencia que aconseja la necesidad de eliminación de barreras arquitectónicas. No será necesario el informe médico cuando la persona solicitante tenga reconocida la situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así lo haga constar en su solicitud

- Memoria detallada de las actuaciones realizadas.

- Copia del escrito por el que se comunique al arrendador de la vivienda el propósito de realizar las obras, cuando la tenencia sea en régimen de alquiler

- Licencia de obras concedida con fecha anterior a la de las facturas, cuando sea preceptiva, o certificado-Informe del Ayuntamiento de no exigir tal licencia

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por ninguna Administración pública o Entidad pública o privada. (anexo III).

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Ayuda nº 6.- Adquisición de productos de apoyo, entendiéndose por tales los instrumentos que facilitan la movilidad o desenvolvimiento de la persona solicitante, tanto dentro como fuera del hogar, siempre que las mismas estén incluidas en el catálogo del CEAPAT y siempre que no haya percibido subvención, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada, para el mismo objeto, en los últimos cinco años, salvo que la situación de la enfermedad haya variado dando lugar a una nueva necesidad y por un importe máximo de 2.500 euros por el conjunto de las ayudas.

NO serán objeto de la convocatoria las siguientes:

- Las ayudas técnicas que son competencia del Sistema Sanitario Público o las proporcionadas por mutuas, compañías de seguros u otras entidades públicas o privadas.
- Los productos destinados a tratamientos médicos rehabilitadores.
- Los elementos que sean necesarios para la adaptación funcional de la vivienda habitual por ser complemento adecuado a la misma.
- Los materiales fungibles como pilas, baterías etc. con la excepción de las baterías a propulsión externas para sillas de ruedas manuales.
- Los arreglos o reparaciones.
- Los productos de apoyo para personas que vivan en centro residencial o institución cerrada.

Será requisito imprescindible para la concesión de la ayuda la valoración técnica favorable por parte del CAT, debiendo ser aportada dicha valoración por el centro a petición del ICASS.

Además de la documentación general requerida en el artículo 5 de la orden, se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad, cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo tipo de ayuda, en los últimos cinco años, por cualquier Administración pública o Entidad pública o privada. (anexo III).
- En caso de que el producto solicitado constituya una medida de contención mecánica, se requerirá prescripción facultativa.

Las personas beneficiarias de ayudas para adquirir productos de apoyo consistentes en camas articuladas, grúas o sillas de baño, podrán cederlos al ICASS cuando desaparezcan los motivos y/o dolencias que justificaron su necesidad. Para ello, comunicarán esta eventualidad al ICASS, el cual, a través del CAT procederá a la retirada del producto a costa de este órgano.

Ayuda nº 7.- Obtención del permiso de conducir, hasta 600 euros. Se subvencionará la actividad realizada hasta la fecha de presentación de la solicitud. Además de los requisitos señalados en el artículo 3.2, se requerirá tener movilidad reducida, acreditada por el EVO en informe emitido a petición del ICASS. Junto a la documentación general citada en el artículo 5 de la orden se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se concederá la subvención a las personas que hayan obtenido la ayuda para el mismo concepto en años anteriores.

Ayuda nº 8.- Adquisición de vehículo a motor, con una cuantía máxima de 3.000 euros, o adaptación de vehículo a motor en una cuantía máxima de 1.600 euros a aquellas personas solicitantes que, además de los requisitos señalados en el artículo 3.1 tengan movilidad reducida acreditada por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) en informe emitido a petición del ICASS. Se acreditará documentalmente la adscripción del vehículo al uso exclusivo y particular de la persona solicitante, así como la tenencia del permiso de conducir actualizado de la persona afectada (salvo vehículos autorizados sin carnet de conducir) o de la persona responsable de su traslado, siempre que se demuestre que por su limitación física o psíquica, la persona

CVE-2014-6346

solicitante no puede trasladarse con independencia. Esta situación de dependencia se reflejará en la necesidad de tercera persona acreditada por el EVO, en informe emitido a petición del ICASS y sin que la persona solicitante haya recibido, para el mismo concepto, la ayuda durante los últimos cinco años, por cualquier administración pública o entidad pública o privada.

Quedan excluidos de ser atendidos los materiales fungibles como baterías, neumáticos etc.

No son objeto de la convocatoria los arreglos o reparaciones

Junto a la documentación requerida en el artículo 5 de la orden, se aportará:

- Resolución o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria

- Fotocopia compulsada del carnet de conducir en vigor, de la persona solicitante o persona responsable de su transporte.

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario/a, para el mismo concepto, en los últimos cinco años, de otra Administración pública o Entidad pública o privada (anexo III).

Ayuda nº 9.- Para la adquisición de audífonos (excluido pilas), hasta 1.100 euros; prótesis dentales (incluidos implantes), hasta 500 euros; gafas hasta 150 euros.

Quedan excluidas las solicitudes para audífonos, de causantes entre cero y dieciséis años, por ser competencia del Servicio Cántabro de Salud.

En este apartado, además de la documentación general citada en el artículo 5 de esta orden, se aportará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria

- Informe médico del Sistema Nacional de Salud en el que se indique la necesidad de la prótesis auditiva.

Ayuda nº 10.- Para el transporte, que cubra el desplazamiento desde el lugar de residencia de la persona solicitante al centro de día, centro de rehabilitación psicosocial y/o centro ocupacional, hasta un importe máximo de 92 euros mensuales, salvo que exista concierto específico con el Gobierno de Cantabria para éste concepto. No podrán recibir la ayuda las personas que tengan reconocido el servicio de transporte al amparo de la Ley de Atención a la Dependencia.

Con la documentación de carácter general citada en el artículo 5 se acompañará:

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad cuando no se haya expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Certificado del Centro al que acude el solicitante, con indicación de la asistencia y duración del periodo por el que se solicita la subvención.

- Las facturas que se presenten, además de los extremos establecidos en el artículo 14, deberán consignar el trayecto. Se exceptúa la presentación de factura en el caso de que el transporte se realice en vehículo propio o transporte colectivo regular. En este caso la justificación del gasto se hará mediante declaración responsable de la persona interesada o su representante legal que refleje el modo de transporte utilizado, el trayecto efectuado y el número de kilómetros entre el domicilio y el centro y el gasto generado (a efectos de determinar el gasto se contabilizará el Km. a 0,19 euros) y presentación de las facturas originales del combustible o en su caso de los billetes de usuario/a del citado transporte regular, referidos al periodo a subvencionar.

3. Las solicitudes se valorarán conforme al siguiente baremo:

- Situación económica:

Para efectuar el cálculo de la renta mensual per capita de la unidad económica familiar descrita en el artículo 5, se dividirá la totalidad de los ingresos familiares obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014 entre tres, y a su vez la cantidad resultante por el número de

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

miembros que componen la unidad económico-familiar, a la que se sumarán los hijos menores de edad a cargo del solicitante.

La puntuación se efectuará en relación al IPREM mensual de 2014, redondeando la cuantía resultante al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:

- Renta per capita familiar inferior al 50 % del IPREM (266 €): 30 puntos
- Renta per capita familiar superior al 50 % del IPREM y hasta el 65% del IPREM (más de 266 y hasta 346 €): 25 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 65 % del IPREM y hasta el 80% del IPREM (más de 346 y hasta 426 €): 20 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 80 % del IPREM y hasta el 95 % del IPREM (más de 426 y hasta 506 €): 15 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 95 % del IPREM y hasta el 110 % del IPREM (más de 506 y hasta 586 €): 10 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 110 % del IPREM y hasta el 125 % del IPREM (más de 586 y hasta 666 €): 5 puntos.
- Renta per capita familiar superior al 125 % del IPREM (666 €): 0 puntos.
- Situación familiar (en caso de solicitantes que residan en un centro se considerará a éste como lugar de residencia, aunque pernocten los fines de semana en el domicilio familiar):
 - Vive con otra/s persona/s con dependencia reconocida por el SAAD o mayores de 65 años: 25 puntos.
 - Vive sólo: 20 puntos.
 - Vive con familiares o personas sin parentesco, de forma estable: 15 puntos.
 - Vive rotando con familiares: 10 puntos.
 - Vive en centro residencial o institución cerrada: 5 puntos.
- Grado de discapacidad (no se puntuará este apartado para prótesis dentales):
 - Discapacidad de 33% a 44%: 8 puntos.
 - Discapacidad de 45% a 49%: 11 puntos.
 - Discapacidad de 50% a 54%: 12 puntos.
 - Discapacidad de 55% a 59%: 13 puntos.
 - Discapacidad de 60% a 64%: 14 puntos.
 - Discapacidad de 65% a 69%: 15 puntos.
 - Discapacidad de 70% a 74%: 17 puntos.
 - Discapacidad mayor de 75%: 20 puntos.
 - Discapacidad mayor de 75% con necesidad de concurso de 3ª persona...25 puntos.
- Zona de residencia (no se puntuará este apartado en las solicitudes para adaptación de vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas, productos de apoyo, audífonos, prótesis dentales y gafas):
 - Rural: 20 puntos.
 - Semirural: 10 puntos.
 - Urbano: 5 puntos.

A efectos de este apartado, se entenderá como zona rural la que abarca municipios de población inferior o igual a 2.000 habitantes, zona semirural la integrada por municipios de población superior a 2000 habitantes e igual o inferior a 10.000 y zona urbana la integrada por municipios de población superior a 10.000 habitantes.

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2014.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

ANEXO I.- SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIDA AUTÓNOMA EN 2014

1. Datos de la persona solicitante o de la persona para la que se solicita la ayuda			
Apellidos y nombre:			
Fecha de nacimiento:	DNI:	DNE	Estado civil:
Domicilio – Calle/Plaza		Nº.:	Piso:
Localidad/Municipio		Código Postal:	Comunidad Autónoma: Cantabria

2. Datos de la persona representante legal (solo en el caso de menores de edad y personas incapacitadas JUDICIALMENTE) o guardador de hecho			
Apellidos y nombre			
Fecha de nacimiento	DNI	DNE	Estado civil
Domicilio – Calle/Plaza		Nº.:	piso:
Localidad/Municipio		Código Postal:	Comunidad Autónoma: Cantabria
Parentesco o relación con la persona solicitante			

3. Situación familiar de la persona solicitante (señale con una X lo que corresponda)	
Situación familiar ☐ Vive solo ☐ Vive solo pero le atienden familiares ☐ Vive con personas con dependencia reconocida por el SAAD ☐ Vive con personas mayores de 65 años ☐ Vive con familiares o sin parentesco ☐ Vive rotando con familiares ☐ Vive en centro residencial o en Institución cerrada	Situación física o psíquica ☐ Se vale por sí mismo ☐ No se vale para bañarse o ducharse ☐ No se vale para acostarse o levantarse ☐ No se vale para vestirse ☐ No se vale para la limpieza de la casa ☐ Camina con dificultades ¿TIENE RECONOCIDA DEPENDENCIA POR SAAD?: SI ☐ NO ☐ GRADO:

4. Tipo de ayuda que solicita (si solicita adaptación funcional de la vivienda o eliminación de barreras arquitectónicas indicar si tiene informe del CAT: y si la vivienda es alquilada o propia:)	Cuantía

- La persona solicitante en su nombre o el representante legal, en nombre de la persona solicitante al que representa,
- DECLARA que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan son verdaderos, no existiendo omisión de datos, así como que no percibe ayuda de otro organismo para el mismo concepto, ni prestación de servicios gratuitos para la misma finalidad.
 - DECLARA que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a de subvenciones establecidas en el artº 12 de la Ley 10/2007, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - Doy mi consentimiento para que el ICASS consulte a los organismos pertinentes los datos de
 - ☐ Identidad.
 - ☐ Residencia
 - ☐ Información tributaria
 - ☐ Dependencia o discapacidad
 - ☐ Seguridad Social
 - ☐ Deudas con la Comunidad Autónoma de Cantabria

IMPORTANTE (LA FALTA DE AUTORIZACIÓN IMPLICARÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS EXTREMOS REFERIDOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE).

En _____, a _____ de _____ de 2014

Firmado

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

SITUACIÓN ECONÓMICA (*)

D./D^a. _____ con DNI/NIE _____,
solicitante de una ayuda para la promoción de la vida autónoma, ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en su propio
nombre o como representante legal de D./D^a.

DECLARA bajo su responsabilidad que los datos familiares e ingresos de todos los miembros de su unidad económico familiar en el año 2014 son los siguientes:

1. Ingresos de la persona solicitante o de la persona para la que se solicita la ayuda

Tipo de ingresos (pensión, rentas, etc.)	De enero a marzo de 2014

2. Personas que conviven con el solicitante e hijos menores a su cargo, su relación e ingresos (UNICAMENTE HAY QUE CONSIGNAR LOS INGRESOS DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO, O DE LOS PADRES O TUTORES CUANDO EL BENEFICIARIO FUERA MENOR

FAMILIAR MENOR				
Nombre y apellidos	DNI	edad	Parentesco con el interesado	Ingresos de enero a marzo de 2014

DATOS BANCARIOS

BANCO O CAJA DE AHORROS												AGENCIA Nº															
DOMICILIO (Calle/ Plaza)																								Nº			
LOCALIDAD																PROVINCIA											
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (RELLENAR LOS 24 DIGITOS)																											
TITULAR DE LA CUENTA																											
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (N.I.F.)																											

DECLARO RESPONSABLEMENTE QUE LOS DATOS DE LA CUENTA BANCARIA INCORPORADOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Firmado

(*) INSTRUCCIONES:

- En la declaración se incluirá al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad y a todas las personas que, figurando en el certificado de convivencia, tengan una relación de parentesco con el solicitante hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad.
- Se indicarán todos los ingresos obtenidos entre enero y marzo de 2014 del solicitante o persona para la que se solicita la ayuda, cónyuge o pareja de hecho y de los padres o tutores en caso de menores de edad. De no tenerlos, se indicará: "sin ingresos"
- Deberán acompañarse justificantes de todos los ingresos declarados, salvo si presta el consentimiento para su consulta.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

AYUDA PARA TRANSPORTE

Cumplimentar **EXCLUSIVAMENTE** cuando se solicite la ayuda para transporte en vehículo propio o en transporte colectivo regular

D./Dª _____, con DNI/NIE _____ en calidad de persona
solicitante o representante legal, declaro bajo mi responsabilidad que el transporte para el que se solicita la ayuda es como sigue:

Se traslada solo/a o acompañado/a:		
Medio de transporte utilizado:		Kms. al día:
Nº de días al mes:	Nº de meses:	Coste estimado mensual
Centro al que asiste:		
Dirección:	Localidad	Provincia:
Atención que recibe:		
Itinerario:		

En _____, a _____ de _____ de 2014

Firmado _____

AYUDA PARA ATENCIÓN DOMICILIARIA

Cumplimentar **EXCLUSIVAMENTE** cuando se solicite prestación para atención domiciliaria

D./Dª _____, con DNI/NIE _____,
residente en _____, calle/plaza _____, nº _____

He recibido de _____ la cantidad de _____ € en concepto de Atención
Domiciliaria prestada durante los meses de _____ de 2014, por un importe total de _____ Euros
El presupuesto correspondiente al resto de los meses del año 2014 es de _____ Euros

En _____, a _____ de _____ de 2014

Firmado _____

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- ☐ Solicitud presentada conforme al modelo que figura en el Anexo I de la Orden, cumplimentada **en todos sus apartados**, por la persona solicitante o representante legal, debiendo acompañar, en este caso, documentación acreditativa de tal representación.
- ☐ Original y fotocopia de los siguientes documentos en vigor, de la persona solicitante y de quien ostente la representación o guarda de hecho: del DNI **(1)**, Certificado de Inscripción en el registro Central de Extranjeros y pasaporte en vigor, Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea o Tarjeta de Residencia en vigor, de la persona solicitante y de su representante legal. En caso de menores sin DNI se acompañará el Libro de Familia.
- ☐ Certificado de empadronamiento **(1)**
- ☐ Certificado de convivencia, de la persona solicitante, en el que figuren todos los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Original y fotocopia para su compulsión, de la última declaración de IRPF (Sólo para Autónomos).
- ☐ Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. **(1)**
- ☐ Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social **(1)**
- ☐ Original y fotocopia de las últimas nóminas, subsidio de desempleo, pensiones, pensión de alimentos, etc. de la persona solicitante y de los miembros de la unidad económica familiar. En el caso de trabajadores autónomos, declaración responsable de ingresos de enero a marzo de 2013.
- ☐ Certificado, en su caso, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal donde se acredite la percepción de prestaciones o subsidios y su importe.
- ☐ Facturas originales del gasto objeto de la solicitud fechadas desde el 1 de junio de 2013 hasta la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse efectuado el gasto, se podrá presentar presupuesto de la actuación.
- ☐ Prescripción o diagnóstico médico del Sistema Nacional de Salud, cuando corresponda al tipo de ayuda solicitada.
- ☐ Certificado del grado de discapacidad, de movilidad reducida y/o asistencia de tercera persona, cuando corresponda a la prestación solicitada. **(1)**
- ☐ Autorización expresa del arrendador o copia de la comunicación del propósito de realizar la obra, en el caso de personas con discapacidad.
- ☐ Licencia de obras del Ayuntamiento, **YA CONCEDIDA Y DE FECHA ANTERIOR A LAS FACTURAS.**
- ☐ Memoria explicativa de la obra a realizar, en caso de adaptación funcional de la vivienda y eliminación de barreras (viviendas unifamiliares), salvo que se indique que existe Informe del Centro de Ayudas Técnicas.

(1) NO ES NECESARIO PRESENTAR ESTE DOCUMENTO SI SE AUTORIZA AL ICASS A SU CONSULTA

LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CUMPLIMENTADA INCORRECTAMENTE O LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE, SUPONDRÁ LA DEMORA EN LA RESOLUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y, PODRÁ SER CAUSA, EN CASO DE FALTA DE SUBSANACIÓN, A TENER POR DESISTIDO AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE LEGAL

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83



ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN DE GUARDADOR DE HECHO

D./D^a _____ mayor de edad, con
domicilio en _____, calle/avda./plaza _____,
nº /piso _____, DNI/NIE nº _____, a los efectos de poder presentar ante el Instituto Cántabro de Servicios
Sociales al beneficiario D./D^a _____, nacido
en _____, provincia de _____, hijo de _____ y de
_____, con domicilio en _____, calle/avda./plaza
_____, nº /piso _____, DNI nº _____

DECLARA bajo su responsabilidad

1º Que tienen bajo su guarda y cuidado a la persona con discapacidad/persona mayor anteriormente citada por las razones que a continuación se expresan:

2º Que a su juicio la persona con discapacidad/persona mayor no tiene capacidad de auto-gobierno

3º Que la persona con discapacidad/persona mayor tiene los siguientes familiares:

Nombre y Apellidos	fecha de nacimiento	dirección	teléfono

4º Que se compromete, supuesto que prospere la solicitud que tiene formulada a favor de la referida persona con discapacidad/mayor, a administrar las prestaciones que se pudieran reconocer a ésta y a destinarlas a la atención y cuidado de la misma.

5º Que pondrá en conocimiento del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de forma inmediata cualquier cambio en relación a la custodia de la persona con discapacidad/mayor, que pueda acaecer en el futuro, asumiendo las resultas que puedan devenir por defecto de la resolución judicial sobre la declaración de incapacidad.

Para que conste, a efectos de presentación por el interesado ante el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, como apoyo en su solicitud de ayuda, firma la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2014

Firmado _____

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS RECIBIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

(Sólo si se solicita alguna de las Ayudas que se citan)

D./D^a.

Con DNI/NIE nº

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en los últimos cinco años si / no ha sido beneficiario/a de las siguientes Ayudas Individuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Comunidades Autónomas, Entidades públicas o privadas:

TIPO DE AYUDA	NO HA RECIBIDO (Señalar con X)	SI HA RECIBIDO	
		AÑO	AYUDA RECIBIDA
Electrodomésticos básicos			
Adaptación funcional de la vivienda			
Eliminación de barreras arquitectónicas			
Productos de Apoyo			
Obtención del permiso de conducir			
Adquisición de vehículo a motor			
Adaptación de vehículo a motor			

En a de de 2014

Firmado:

CVE-2014-6346

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS PARA TRATAMIENTOS

D./D^a

con DNI/NIE nº

DECLARA bajo su responsabilidad

Que no ha renunciado voluntariamente a los tratamientos solicitados que pudiera recibir por el Servicio Cántabro de Salud, Mutuas, o cualquier otra entidad pública o privada

En..... a de de 2014

Firmado

2014/6346

CVE-2014-6346